

ACTA N° 42/81

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 9.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, los señores: Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides, y Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza.

MATERIAS LEGISLATIVAS

 El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Esta sesión corresponde al período legislativo de 1981. El período legislativo de 1982 se inicia el 15 de marzo.

Ofrezco la palabra si hay alguna observación que hacer.

Si no la hay, pasamos a la Cuenta.

### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta sesión estaba programada fundamentalmente para ver dos temas. Uno decía relación con una moción del señor General Matthei relativa al Juzgado de Aviación, y el otro aspecto consistía en observaciones del Presidente de la República respecto del proyecto del boletín 100-05, transferencia de funciones de ODEPLAN a la Dirección de Presupuestos, por un lado, y al Banco Central por el otro.

Con todo, en el curso del día de ayer llegó un Mensaje del Presidente de la República. Solicito su autorización para dar cuenta de él.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Reseñaré la situación legal actualmente existente en la materia en que incide el proyecto.

Dice la Ley Militar, es decir el decreto con fuerza de ley N° 1, de Guerra, que las comisiones de servicio en el extranjero suponen determinados derechos para los servidores. Uno de ellos es la asignación por cambio de residencia.

Esa asignación de cambio de residencia del personal en comisión con nueve meses o más se liquida y paga anualmente con un mes de sueldo en dólares, si tiene cargas, y con un 25% para el personal soltero.

Esto que he indicado figura en el 135 del D.F.L. 1.

Por otro lado, el 143 del D.F.L. 1 señala que los sueldos a que se refiere esta materia se devengan desde el momento en que el personal inicia el viaje al extranjero.

El Mensaje del Primer Mandatario propone modificar ambas normas siguiendo el esquema que establece el decreto con fuerza de ley 33, de 1979, respecto de los funcionarios de Relaciones Exteriores.

Antes de explicar la modificación que plantea el Jefe del Estado, deseo recordar a la Excma. Junta de Gobierno que el artículo 38 de la ley relativa a los funcionarios de Relaciones Exteriores dispone que los funcionarios con familia que viva a sus expensas gozarán en cada destinación al extranjero de una asignación de establecimiento equivalente a un mes y medio de sueldo base, en dólares. En caso de que tales funcionarios no tengan familia la asignación en dólares será de un mes de sueldo, en dólares. También establece el artículo siguiente, el 39, que este personal de Relaciones Exteriores percibirá esa asignación quince días antes de partir a su destinación.

Ahora, en base a estas dos normas legales gira el Mensaje del Ejecutivo.

En lo que se refiere a la asignación por cambio de residencia respecto del personal casado que, como señalé, actualmente es de un mes de sueldo en dólares, se propone aumentarla a un mes y medio de sueldo en dólares; es decir, igual que la de los funcionarios de Relaciones Exteriores. Y respecto de la del personal sin familia, que hoy día es del 25% y que en lo referente al personal de Relaciones Exteriores es de treinta días, se propone incrementarla del 25%, que equivale a una semana, a un mes; es decir, se iguala.

En seguida, en cuanto a la época en que se devenga el sueldo, mientras la norma actual señala que se percibe desde el momento en que el personal inicia el viaje al extranjero, la proposición es que se devengue quince días antes; o sea, se iguala la norma con la del personal de Relaciones Exteriores, conforme al decreto con fuerza de ley 33, de 1979.

En lo atinente al costo de la iniciativa, señala el informe técnico que el proyecto origina un mayor gasto fiscal por institución, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, como se indica: Ejército, el mayor gasto en dólares es de 367 mil 971 dólares y fracción, que en pesos significa 4 millones 900 mil pesos y fracción; Armada, 322 mil dólares y fracción, que en pesos asciende a 2 millones 32 mil pesos y fracción; Fuerza Aérea, 219 mil dólares y fracción, que en pesos totaliza 652 mil pesos.

En total el proyecto genera un mayor gasto de 909 mil dólares y fracción, equivalente a 7 millones 652 mil pesos y fracción.



Este es el Mensaje, señor Almirante, y no trae calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Simple urgencia?

Conforme.

PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE INCISO PRIMERO DE ARTICULO 16 DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR (BOLETIN 179-02).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Segundo punto de la Cuenta: el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea ha propuesto una moción que incide en la siguiente materia.

Actualmente, el artículo 16 del Código de Justicia Militar dispone, en cuanto a tribunales militares en tiempos de paz, que en el caso de la Fuerza Aérea es el Comando de Combate y el de la respectiva Brigada Aérea, según corresponda.

Esta norma relativa a la respectiva Brigada Aérea dice relación con el artículo 15a, que dispone lo siguiente:

"Habrán un Juzgado de Aviación para todo el territorio nacional y su asiento será determinado por el Presidente de la República. Sin embargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Presidente de la República podrá crear otros juzgados de Aviación".

Esos son los Juzgados de la respectiva Brigada Aérea. En el fondo, sólo hay uno que es el Juzgado del Comando de Combate de la Fuerza Aérea.

Señala el señor Comandante en Jefe de esa institución que, por conveniencia institucional, ha sido necesario suprimir el Comando de Combate ya que, indica, ha estimado conveniente modificar su actual composición y suprimirlo y, en consecuencia, la respectiva Comandancia. "Lo anterior implica designar una nueva autoridad institucional para ejercer el cargo contemplado en el citado artículo 16 del Código de Justicia Militar".

En tal virtud, la moción del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea propone reemplazar el artículo 16 del Código de

Justicia Militar, en su inciso primero, fundamentalmente con la mira de sustituir el Comando de Combate por el Jefe del Estado Mayor de esa institución.

Esta es, en términos generales, la moción respecto de la cual se consigna en el informe técnico que no genera gastos de ninguna especie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay algo más?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, después viene el tercer punto, relativo a las Cuentas Nacionales de ODEPLAN.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre el tema anterior, si me permiten, nosotros teníamos una organización que colocaba un Comando de Combate similar en cierta medida a la Escuadra y a la Comandancia en Jefe, pero hay una diferencia fundamental entre ambas. El Comandante en Jefe de la Escuadra es necesario porque anda embarcado, y el otro es el mando en tierra. En cambio, en la Fuerza Aérea se producía un doble escalón estratégico: por un lado, Comandancia en Jefe, y por el otro, Comando de Combate en directa competencia.

Francamente, uno de los dos está de más, y naturalmente opino que es el Comando de Combate. Además, éste no tenía bajo su tuición los mandos logísticos y de personal, que son indispensables; o sea, no tiene el apoyo logístico respectivo.

Y, en seguida, se producía el mando operativo en cada una de las Brigadas, en cada una de las zonas aéreas, que está en los Comandantes de las Brigadas.

Al suprimir el Comando de Combate por razones estrictamente de organización interna de la Fuerza Aérea, nos encontramos con que el único juzgado de Aviación queda en el aire.

En el fondo, hay dos alternativas. Una es distribuirlo, como lo tiene el Ejército en las Divisiones, en este caso en las Brigadas. Eso sería totalmente simple y no traería más consecuencía que aumento de personal. Pero lo más grave es que no se justifica por ningún lado por el hecho de que no tiene suficientes causas.

La única otra autoridad central que tiene mando es el Comandante en Jefe. No hay otra que tenga mando y que tenga jurisdicción sobre todo. El Comandante en Jefe tiene bastante trabajo en

este momento, de manera que el Jefe del Estado Mayor es la segunda autoridad institucional. Siempre lo ha sido en la Fuerza Aérea de Chile y lo seguirá siendo y, por lo demás, por delegación escrita del Comandante en Jefe también tiene ciertas atribuciones por lo menos administrativas sobre el resto.

De manera que, reconozco, la solución no es del todo ortodoxa porque normalmente, aun cuando no está expresamente dispuesto, debiera ser una autoridad que tiene mando exclusivo la que realiza el juez. Pero en la Fuerza Aérea el único que hay es el Comandante en Jefe y los Comandantes de las Brigadas; son los únicos que tienen autoridad administrativa, tienen realmente mando a partir de este momento. Y no voy a mantener un mando con todo un cuartel general que es completamente redundante y, peor que eso, cuando hay un mando entre medio que no se justifica se produce toda clase de estancamiento en las comunicaciones, que deben fluir lo más fácil posible. Se mete un taco entre medio y automáticamente es un estancamiento.

--Hay diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo mando las zonas navales, la Escuadra y las ..... (no se entiende).

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y tiene mando superior sobre todo lo que es logístico. Estimo que lo mismo debe tener la Fuerza Aérea.

Reitero: esto era un taco y no voy a mantener un cuartel general completo, que es un taco, exclusivamente por el problema del juzgado militar. Es absurdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Estado Mayor sigue igual.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL BENAVIDES.- No hay cambio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, sería absurdo crear cuatro juzgados. No hay causas para ello y tampoco tengo gente.

En consecuencia, no tengo otra solución práctica que esta que propongo. Concuero en que no es la más ortodoxa del mundo, pero no hay otra posición. La única otra que existiría en la práctica sería pasarlo a uno de los Comandantes de las Brigadas, pero no tiene más jurisdicción que ésta. No puede meterse en otras cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, no puede juzgar las causas de Punta Arenas.

Yo tengo un juzgado radicado en el Comandante en Jefe de la Escuadra que tiene su sede en Valparaíso. Después está el Comandante en Jefe de la Primera Zona Naval, que es un juez. Tiene jurisdicción desde Topocalma hasta la frontera con el Perú. En seguida viene la Segunda Zona Naval, y hay otro juez naval.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, la Marina tiene un juez en cada Zona.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí; donde cada uno tiene mando de tropas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y así lo tiene también el Ejército. La otra solución sería crear tres más, pero habría que ver cuánto significa eso en plata.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- En este momento tenemos el caso de la Cuarta Brigada, de la Fiscalía, que es la única que tiene la Brigada y tiene 15 causas en tramitación.... (no se entienden algunas frases). Hay que crear el cargo de Auditor del Juzgado; además de eso debe tener el Fiscal ... es un gasto más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Segunda Zona Naval tiene toda ASMAR, toda la Base, los buques, más todos los faros, Puerto Montt y la Quiriquina

Un señor ASISTENTE.- Pero ahí ingresan 400 causas.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Santiago es la que tiene más; cerca de 500 causas al año.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuántas tiene el norte?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Muy pocas; alrededor de 15.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- Al respecto, los técnicos se preguntan si esto sería o no sería de rango constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- Opino que no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco lo es en mi concepto. Es un asunto interno, porque esto no se refiere al Poder Judicial.

El señor GENERAL MENDOZA.- Es una acomodación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si me permite, señor, puedo sostener un punto de vista sobre la materia.

Sé que hay dos puntos de vista que se han estado dando vueltas en esto. Uno dice relación con que es necesario, primero, informe previo de la Corte Suprema y, en seguida, aprobación por el Tribunal Constitucional. El otro punto de vista sostiene lo contrario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto se refiere a un problema de organización interna de la Fuerza Aérea.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo estoy dentro de aquellos que sostienen que no es necesario ni lo uno ni lo otro. Explicaré por qué.

Tengo a la vista el fallo del 28 de diciembre de 1981 me diante el cual el Tribunal Constitucional se refirió al problema relacionado con la Corte Pedro Aguirre Cerda --entiendo que estoy sosteniendo un punto de vista que puede ser discutible--. En el mencionado fallo constitucional lo primero que se plantea es qué se entiende por ley orgánica constitucional y, en seguida, qué dis pone el artículo 74 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 74 de la Carta Fundamental señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueran necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia; es decir, organización y atri buciones. Luego, en el inciso final indica que la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales sólo puede ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.

Por su parte, el artículo 82, en su número 1°, dispone que es atribución del Tribunal Constitucional ejercer el control de la constitucionalidad de la ley orgánica constitucional.

Entonces, el problema está en determinar qué es la ley orgánica constitucional.



El señor GENERAL MATTHEI.- "Ejerce el control de la constitucionalidad de la ley orgánica constitucional"; es decir, no cuando sea buena o mala, sino cuando es constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En el fondo, lo que se trata entonces de determinar es qué es una ley orgánica constitucional.

En esta materia señaló, en el fallo que estoy recordando del Tribunal Constitucional, que la ley orgánica constitucional trata de disposiciones que regulan la estructura básica del Poder Judicial. Y, por otro lado, que la ley común, la que no es orgánica constitucional, trata de materias de menor trascendencia que inciden o se relacionan en forma directa con la organización y atribuciones de los tribunales.

Aquí hay un criterio interesante y que por primera vez se ha analizado en detalle como aplicación de la Constitución.

La Secretaría de Legislación de alguna manera había planteado, a propósito del boletín 100-05, que las consultas que correspondía hacer al Tribunal Constitucional incidían en materias que fueran esenciales. Esto es lo que ha sido recogido por el Tribunal Constitucional.

Ahora bien, ¿cuál es la moción del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea? ¿Terminar con los juzgados en la Aviación? ¿Dar una estructura absolutamente diferente en que no haya un juez institucional y un fiscal institucional, y crear un juzgado común como en la administración ordinaria de justicia?

No. Es simplemente producir un reemplazo manteniendo el mismo juzgado.

Por eso, ésta es la primera razón por la cual nosotros creemos que no es éste el caso en que sea necesario oír previamente a la Corte Suprema ni luego al Tribunal Constitucional, porque no incidiría en una materia que dijera relación con la ley orgánica constitucional.

La segunda razón que tenemos para sostener esto es un precedente. Recordará la Excm. Junta de Gobierno que tiempo atrás se planteó la creación del tercer juzgado de policía local de Concepción y, entonces, hubo algunas discrepancias en el seno de los órganos de trabajo de la Junta de Gobierno, pero en definitiva ésta estimó que no era materia de consulta.

Estoy cierto de que la segunda razón dada no es muy buena, porque depende de si el Tribunal pudiera decir que la Junta se equivocó. Pero para mí la primera razón es básica porque la extraigo de una sentencia del propio Tribunal Constitucional.

Ese es mi punto de vista, y sé que hay otros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, yo pensaba igual.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy de acuerdo con firmar de inmediato la ley. Es un problema que requiere la Fuerza Aérea con urgencia. No obstante, señalo que ha surgido la duda sobre este punto en el sentido de que esta ley implicaría un cambio orgánico por cambiarse el juez, que es la esencia misma del tribunal.

Reitero: estoy dispuesto a firmar de inmediato. No obstante, pienso que podríamos dejar firmada la ley y hacer la consulta. Es decir, dar cumplimiento a aquello que dice "podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema".

El señor GENERAL MATTHEI.- Tendríamos que hacerlo cada vez que cambiemos un juez.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No es un cambio de juez. Es un cambio de autoridad. Estamos reemplazando el Comando de Combate por el Jefe del Estado Mayor. No varía el juez sino la autoridad.

El señor GENERAL MENDOZA.- No sea que se vaya a constituir en una mala práctica estar consultando tanto a la Corte o a otra autoridad.

--Diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Porque puede llegar a transformarse en un mal hábito el hecho de que cada vez que se desee tomar una medida interna en la institución o en el servicio, y para ello sea necesario legislar, haya necesidad de consultar a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional. Si esto se hace una mala práctica, en realidad ellos se van a constituir prácticamente en una instancia que no debe existir, salvo en los casos expresamente determinados y sobre los cuales no exista duda alguna.

--Diálogos.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Quiero repetir una norma usada mucho en la Marina: a quien mucho pregunta mucho se le contesta. En esta materia, estimo que mientras menos preguntemos es mejor.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En todo caso, para tranquilidad de los señores miembros de la Junta, creo que interpretando el artículo 74 de la Constitución Política, que dice que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que son necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en el territorio de la República, este artículo está insertado dentro del Capítulo VI, relativo al Poder Judicial. Ahora, el Poder Judicial son los tribunales ordinarios y especiales que forman parte de él, y éste es un tribunal que no está integrando el Poder Judicial. Distinta es la situación de la superintendencia correccional y administrativa que tiene la Corte Suprema sobre todos los tribunales de la República, que no es el punto que nos preocupa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Precisamente, éste no es parte del Poder Judicial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy dispuesto a firmar de inmediato. Solamente señalo esa duda.

En realidad, en cuanto a la argumentación dada pienso que todo es cosa de puntos de vista, porque lo expresado por el señor General Mendoza es perfectamente atendible, pero le podría argüir de otra manera diciéndole que en la medida en que esta modificación que haremos a la organización la hagamos con consulta al Tribunal supremo, ennoblecemos, enriquecemos y aseguramos más el cambio; lo elevamos de categoría.

Por lo tanto, es asunto de puntos de vista.

El señor GENERAL MENDOZA.- En doctrina estoy plenamente de acuerdo, pero en la práctica temo que a la larga esto se vaya a constituir en una mala práctica y tan peligrosa, que no podríamos hacer nada sin consultar. Y, entonces, ellos se sentirán autorizados para objetar y no les faltarán motivos o pretextos para así hacerlo porque en ese caso tendrían la sartén por el mango.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí, pero eso también podría rebatirse. A nosotros nunca nos ha fallado el Poder Judicial.

REPUBLICA DE CHILE  
H. JUNTA DE GOBIERNO

---

El señor GENERAL MENDOZA.- Tengo mis dudas de aquí para adelante, porque, tal como manifiesta el Almirante, preguntar mucho expone a que den la respuesta apropiada a la consulta.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Quiero destacar solamente que el asunto es discutible. Yo firmo.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que no hay otra alternativa. Orgánicamente no voy a mantener un Comando de Combate nada más que para mantener el tribunal.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES. Repito: es asunto de la Fuerza Aérea la organización que se dé. No existe asomo de formular observaciones al respecto. En cuanto al cambio mismo, estoy dispuesto a firmarlo, y sólo destaco las dudas surgidas.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Como conversaba recién con un Auditor, en realidad si hacemos la consulta le estamos dando a la primera parte del Código de Justicia Militar el carácter de ley organica, que no tiene.

--Surgen varios diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, prácticamente, la gente nuestra que ha tenido que alegar en la Corte Marcial .....(no se entienden algunas palabras), contra la intención de los miembros de la Corte de Apelaciones de que la Suprema tenga tuición sobre una cantidad de cosas que debe ver la Marcial y no tiene por qué tratarlas la Suprema. Y hemos tenido dificultades.

Recuerden que a principios, en 1973, todos los que recurrían eran los abogados de los presos. En esa época estábamos en estado de emergencia o estado de excepción, y los tribunales militares actuaban de acuerdo con lo que la ley decía.

Se firma tal como se propuso.

Señor Secretario, dé lectura al texto.

 El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 del Código de Justicia Militar por el siguiente:

"El Comandante en Jefe de la respectiva División y Brigada en el Ejército;" --punto y coma-- "de cada Zona Naval," --coma-- "Escuadra o División en la Armada;" --punto y coma-- "el Jefe del Estado Mayor General y el Comandante en Jefe de la respectiva Brigada Aérea," --coma-- "cuando correspondiere," --coma-- "de la Fuerza Aérea," --coma-- "tendrán la jurisdicción militar permanente en el territorio de sus respectivos juzgados y sobre todas las fuerzas e individuos sometidos al fuero militar que en él se encuentren."

He leído las comas porque este problema puede significar alguna dificultad. Me refiero a la frase "cuando correspondiere". Si estos términos dicen relación con el artículo 15a, el que está arriba, se referiría sólo a los juzgados de Aviación. En cambio, si no fuere así, se referiría a todos los demás tribunales.

En la moción, hay una coma al empezar y al terminar la expresión "correspondiere".

Como digo, el uso de la coma sí influye en lo que dice relación con el artículo 15a.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuál es su idea?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría un problema de confusión de jurisdicción. Usted señaló denantes, muy bien, algo absolutamente real. En lo referente a la Primera Zona Naval, la Armada tiene mando en lo concerniente a juzgados de esa Zona desde Tocopalma hasta el extremo norte, de este a oeste. También allí conviven otras jurisdicciones militares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y también navales, porque si la Escuadra se desplaza para el norte también va otro juzgado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente.

Ahora, también hay tribunales militares propiamente tales que están en el radio jurisdiccional respectivo y, también, el tribunal de la Fuerza Aérea; es decir, sobre una misma zona geográfica conviven varias jurisdicciones.

Eso es lo que en doctrina se denomina la superposición de jurisdicciones.

Existente el problema de la superposición, se puede plantear ya en el orden práctico una situación de este tipo --daré un ejemplo que diga relación específicamente con la Armada--: ¿qué

ocurre si en Santiago un funcionario naval es detenido por haber cometido un delito en acto determinado del servicio?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo juzga el juzgado de Valparaíso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, pero podría discutirse esto, señor, si se mantiene la coma siguiente a "Brigada Aérea". Y esto vale para las demás instituciones militares.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En todo caso, ayer nos reunimos los Asesores Jurídicos y llegamos a un texto que, al parecer, no es el leído por el Comandante Duvauchelle. La redacción aprobada es la siguiente:

"El Comandante en Jefe de la respectiva División o Brigada en el Ejército; de cada Zona Naval, Escuadra o División en la Armada; el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y el Comandante en Jefe de la respectiva Brigada Aérea, cuando correspondiere, tendrá la jurisdicción militar permanente en el territorio de sus respectivos juzgados y sobre todas las fuerzas e individuos sometidos al fuero militar que en él se encuentren."

La diferencia radica en que nosotros suprimimos la "n" en la forma verbal "tendrán".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. ¿Y la coma sigue igual?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Sí, y así está el texto actualmente.

Un señor ASISTENTE.- Al colocar "tendrá", en vez de "tendrán", se soluciona el problema.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 16 dice "tendrá".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Claro, porque se refiere al Comandante en Jefe, al Jefe del Estado Mayor ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que en gramática se llama elipsis del verbo, reemplazado por las comas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y está muy claro.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señores Auditores, ¿estaría bien?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Cuál es la proposición de los Auditores?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Eliminar la "n" en "tendrán".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y mantener el texto exactamente igual.

Un señor ASISTENTE.- Donde dice "Comando de Combate" colocar "Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Claro. Es el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sugiero no cambiar nada más.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es lo visto ayer en la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este texto que está aprobado por ley queda igual, salvo el nombre del sujeto al que se otorga la autoridad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Comando de Combate se reemplaza por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y nada más.

--Se aprueba el proyecto.

PROYECTO DE LEY QUE ASIGNA AL BANCO CENTRAL DE CHILE Y A LA DIRECCION DE PRESUPUESTOS LAS FUNCIONES QUE INDICA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL (BOLETIN 100-05).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de este punto, tengo listo como quedaría con las observaciones del Presidente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ustedes deben recordar que cuando aprobamos esta ley ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El 27 de octubre.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... hubo discrepancias en la Junta en cuanto a que el Presidente de la República quedaría

de nuevo frente a la labor de planificación nacional, porque la oficina de ODEPLAN había sido creada expresamente para estar funcionando en la Presidencia de la República ..... (no se entienden algunas palabras) ..., y más de alguien dijo que frente al Ministerio de Hacienda existiría un poder tal de influencia, que era onmnímodo; pero, dado que el Primer Mandatario lo pedía por Mensaje, se aprobó con las observaciones que se hicieron en el oficio conductor.

Ahora se pide retirarlo.

Por lo tanto, ofrezco la palabra antes de que informe el Secretario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto no se alcanzó a publicar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si me permiten, hago la relación para el efecto de dar la información correspondiente.

La Junta de Gobierno efectuó dos sesiones para conocer esto: una el 20 de octubre de 1981, en que se aprobó un texto determinado, y después el 27 de octubre, oportunidad en que se modificó ese texto a petición del Ejecutivo.

El proyecto aprobado al final es el que está en poder de los señores integrantes. Ese mismo texto fue consultado al Tribunal Constitucional con relación al artículo 1°, que genera una modificación a la ley orgánica del Banco Central, que debe ser constitucional, y dicho Tribunal, por fallo del 30 de noviembre de 1981, declaró que el artículo 1° consultado era constitucional y no tenía observaciones.

Recibido el fallo del Tribunal se elevaron los antecedentes al Primer Mandatario y éste, por oficio del 30 de diciembre de 1981, señala que "nuevos antecedentes han permitido al suscripto considerar la conveniencia de no efectuar por ahora las modificaciones legales propuestas en su integridad. En efecto, la reciente exposición que sobre el anteproyecto de ley orgánica general de la Administración del Estado y el de reestructuración de la Administración del Estado contenida en el anteproyecto de ley de Ministerios, aconsejan no innovar en cuanto a las funciones

que por el artículo 2° del proyecto se traspasan a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

"Es por lo expuesto que vengo en solicitar a la Excelentísima Junta de Gobierno tenga a bien reconsiderar el texto aprobado con el fin de suprimir los artículos 2° y 5° y efectuar las siguientes adecuaciones de los artículos 3° y 4° del proyecto."

En esa virtud y sin ningún afán de sostener que tengo la verdad, tomé el texto aprobado por la Junta y eliminé los artículos 2° y 5°, los que está observando el Presidente, evidentemente para el caso de que la Junta resolviera la reconsideración solicitada por el Jefe del Estado.

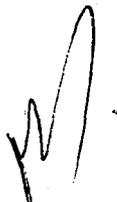
Después de eliminar los artículos 2° y 5° vi qué iba quedando. En la suma, es decir al comienzo, hay una asignación de atribuciones a la Dirección de Presupuestos que es precisamente lo contenido en el artículo 2°. Luego, debe eliminarse de la suma la expresión "y a la Dirección de Presupuestos".

En seguida, en el artículo 1° no veo nada que suprimir. Este es el que dice relación con el traspaso de operaciones de ODEPLAN al Banco Central.

El artículo 2° sí es el traspaso de funciones de ODEPLAN a la Dirección de Presupuestos. Eliminé todo esto, que es lo pedido, y, en consecuencia, el artículo que sigue pasa a ser 2°. Aquí habría que suprimir sólo la letra k) del artículo 3° de la ley de ODEPLAN, porque dicha letra k), que leeré, dice: "Confecionar las cuentas nacionales y otros sistemas de contabilidad económica y social", que es lo que se está traspasando al Banco Central y que no ha sido observado por el Presidente de la República.

En cambio, suprimí el inciso final por ser una función que se estaría traspasando a la Dirección de Presupuestos y porque, según entiendo, la idea del Ejecutivo es mantener la situación de ODEPLAN en el saldo.

En el artículo siguiente, que pasa a ser 3°, hay dos materias que he sacado: una facultad para crear en la planta del personal de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda cargos que decían relación con las funciones traspasadas allá --ya no tiene razón de ser--, y en el inciso segundo, un derecho de este personal, que no se iba a la Dirección de Presupuestos y quedaba sin trabajo, para recibir una indemnización, situación que no se dará.



El artículo 5° resulta eliminado por efectos de la petición del Primer Mandatario, y el último, el 6°, resultaría convertido en artículo 4°.

Así lo he entendido, señor. Como digo, no estoy en posesión de toda la verdad y podría haber otra interpretación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Lo estudiaron ustedes?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION.- Sí, Almirante.

De acuerdo con la ley orgánica de ODEPLAN, ésta mantiene esas funciones que inicialmente el Presidente había pedido traspasar a la Dirección de Presupuestos. Al no traspasarse se mantienen de todas maneras en la ley orgánica de la Oficina de Planificación Nacional no en la misma forma en que estaban transferidas a la Dirección de Presupuestos, pero sí todavía más amplias que lo que el Jefe del Estado había propuesto inicialmente en el Mensaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al no modificar la ley de ODEPLAN en estas materias quedaba igual como estaba.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA I COMISION.- Sí, Almirante. No pasa nada, y en forma más amplia que lo que se había solicitado al traspasarlas a la Dirección de Presupuestos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones. Estamos iguales.

El señor GENERAL MENDOZA.- Deseo hacer observaciones únicamente en cuanto a la forma.

En el artículo 55 bis, página 2, se dice: "El Banco Central estará facultado para solicitar a los diversos servicios". Entiendo que debe ser "requerir", y no "solicitar", porque al solicitar, la persona queda facultada para responder o no responder; o sea, acoger o no acoger la solicitud, sobre todo si más adelante se expresa lo siguiente: "En el ejercicio de su facultad podrá requerir informes personales, escritos u orales".

Para solicitar no se necesita ley. Cualquiera puede pedir lo que se le antoje sin ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es efectivo lo que usted señala. Hay una connotación diferente, pero ¿qué ocurre? Este artículo ya fue visto por el Tribunal Constitucional. A mi juicio, no se puede tocar pues está aprobado.

Usted tenía razón denantes al decir que se produce una amarrada.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí. No vale la pena cambiar algo, pero encuentro razón a lo dicho, por lo menos en el ámbito castrense. Nosotros estimamos que el superior no solicita. El superior dispone, requiere, ordena. El subalterno es quien solicita.

Estoy totalmente de acuerdo en cuanto al ámbito castrense, pero aquí creo que no.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pongámonos en el caso nuestro. Si el Banco Central nos solicita algo, nosotros le contestaremos sí o no; pero si nos requiere de acuerdo con esas atribuciones, tendremos que contestarle.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien lo indicado, porque el Banco Central acaba de solicitar a través del Ministerio de Hacienda que le informen cuál es el plan total de ASMAR que hará en Punta Arenas. No se le puede estar informando sobre los planes que se realizarán en el Estrecho de Magallanes, porque cualquier cosa que se haga en ese lugar, de acuerdo con el Tratado del 81, puede ser considerado como preparación bélica aunque no lo sea. De manera que es absolutamente reservado.

Por lo tanto, les expresé que no les contesto nada. Pero eso se debe a que ellos no tienen la autoridad para exigir que se les dé la contestación que ellos quieren.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Daría la impresión de que la observación de mi General Mendoza podría acogerse, porque si bien es cierto que el Tribunal Constitucional estudió el artículo 1º, lo hizo fundamentalmente por lo que se refiere al artículo 22 bis, que es donde se está entregando la nueva atribución al Banco Central. Y el artículo 55 bis serían las facultades que se le otorgan para poder cumplir con esta nueva función que tiene.

Por consiguiente, a lo mejor no habría problema alguno en cambiar "solicitar" por "requerir".



Por lo demás, no altera el fondo, porque lo fundamental es el artículo 22 bis.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estoy de acuerdo. Lo dejaría así no más.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, queda así y lo firmamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como está firmado, pido autorización para hacer los cambios aquí acordados. La carátula está firmada. Arreglo esto y queda listo. Por eso no he traído otra ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

Conforme.

--Se aprueba el proyecto con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo.

---

El señor GENERAL MENDOZA.- Deseo plantear un problema sobre el cual a mi juicio incluso debería legislarse, y se refiere a lo siguiente.

Ante los numerosos accidentes graves ocurridos hemos empezado a investigar y ocurre que la Superintendencia de Seguros autorizó a las compañías de seguros para extender sus seguros en el sentido de que el infractor de determinadas normas del tránsito pudiera acogerse a determinadas facilidades y pagar el seguro.

Me explico. Inclusive las infracciones establecidas en forma taxativa, como exceso de velocidad, no respetar las luces rojas ni señales de tránsito, transitar en dirección contraria, etcétera, se pueden pagar a través del seguro.

Entonces, el que tiene dinero sencillamente amplía su seguro, comete infracción y así se producen los problemas derivados precisamente de eso, porque por ejemplo las líneas de buses tienen estos seguros. Cualquiera que tenga dinero suficiente toma su se-

guro, cualquier particular incluso.

De esa manera, nos encontramos con casos tan graves, como que la multa, que se ha empleado precisamente encaminada a frenar los ímpetus de los conductores, ahora no ejerce ninguna acción real y efectiva pues el seguro paga.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y, a su vez, todos los inocentes pagan las cuotas para que el seguro pueda pagar a los juzgados.

El señor GENERAL MENDOZA.- Hemos pedido, como institución, a la Superintendencia de Seguros la derogación de las respectivas circulares, pero temo que no lo haga.

Por lo expuesto, estimo necesario legislar sobre la materia. Justamente por eso lo planteo ahora, para no olvidarnos de esto, en especial de los numerosos accidentes ocurridos recientemente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están aprobadas por ley de la República las disposiciones del tránsito en cuanto, por ejemplo, a cruzar con disco Pare y todo lo demás?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí. Figuran en la Ordenanza General del Tránsito.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, nadie puede dictar una disposición que vaya contra la ley.

El señor GENERAL MENDOZA.- El juez condena la infracción, pero ésta la paga el seguro y no el interesado. Y, en el fondo, ¿quiénes pagan? Todos los demás asegurados.

Llama la atención el hecho de que los choferes de buses no respeten ninguna norma del tránsito, y lo mismo ocurre con los choferes de taxis, con los peligros consiguientes. Ello se debe a que tienen un sistema especial tan bien establecido, que se aprovechan de todas estas disposiciones anexas a la Ordenanza del Tránsito para infringir impunemente las normas. Por ejemplo, las líneas de buses y taxis tienen una especie de seguro, un fondo común y, además de él, contratan un seguro en determinada compañía. Entonces, siguen adelante y no se preocupan, y así tenemos grandes cantidades de muertos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Es increíble! Estos últimos cuatro días ha habido 21 muertos y 56 heridos en accidentes del tránsito.

El señor GENERAL MENDOZA.- Citaré al respecto al Ministerio de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los Gabinetes tienen iniciativa de ley. Por lo tanto, ustedes pueden presentar un proyecto para modificar eso o hacer la prohibición en cuanto al pago de las multas.

El señor GENERAL MENDOZA.- De lo contrario, esto se transforma en un abuso demasiado grande.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, la responsabilidad del causante del accidente es absolutamente individual. En alguna forma podemos atacar este asunto de las cooperativas o los sistemas de arreglo interno de los taxistas y demás.

El señor GENERAL MENDOZA.- Llama la atención que todos los accidentes graves son originados por buses, taxis y camiones.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Hay una solución de relativa simpleza: que junto con la multa se le suspenda el uso de la licencia de conducir por un período determinado.

El señor GENERAL MENDOZA.- De todas maneras el juez los condena, pero la multa, que es la pena material, no la pagan ellos.

El señor GENERAL MATTHEI.- La prohibición de manejar les duele mucho a los que son profesionales.

El señor GENERAL MENDOZA.- Todo esto está condicionado en la Ordenanza General del Tránsito y los jueces lo aplican, pero existe el seguro.

--Diálogos.

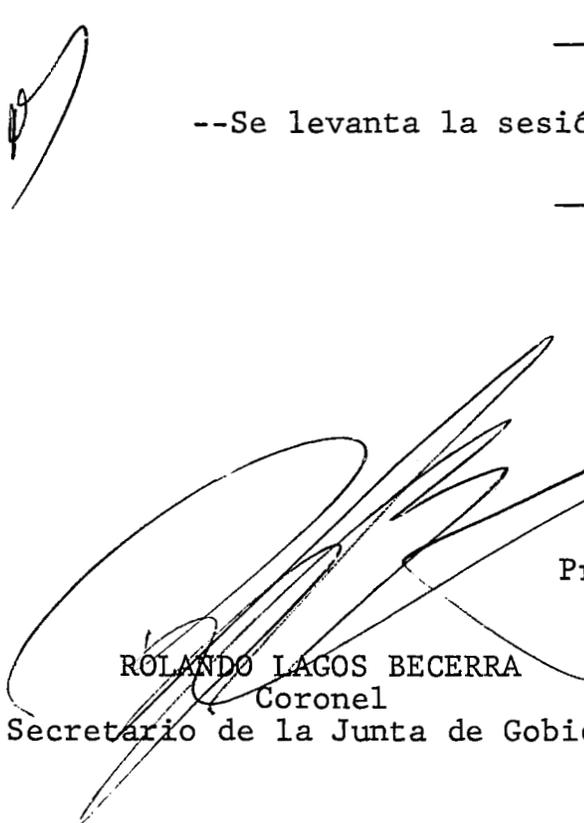
El señor GENERAL MENDOZA.- Normalmente, estas infracciones que no se resuelven, digamos, como un cuasi delito de homicidio, las pena el juzgado de policía local y los jueces son drásticos, aplican penas grandes; o sea, generalmente ni les contestan y les aplican una multa grande; pero resulta que ya no pagan la multa pues el seguro se hace cargo de ella. Y ocurre que el seguro lo pagamos todos los que estamos asegurados. ¿Para qué? Para que cuatro o cinco infrinjan impunemente las normas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi opinión, habría que buscar la forma de presentar una iniciativa legal que prohíba que las compañías de seguros se hagan cargo de las multas de los asegurados, en estos casos.

Bien. Por el momento, no habrá más sesiones hasta la vuelta. Hasta el 15 no hay ninguna materia de urgencia por resolver.

Saldré a vacaciones y me reemplazará el Almirante Poisson.

--Se levanta la sesión a las 10.30 horas.

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

ROLANDO LAGOS BECERRA  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno